



INFORME DE INTERVENCIÓN

INFORME: 24 de agosto de 2020.

EXPEDIENTE: MP/17/2020

ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 17/2020 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 32601. 63204 ESCUELA DE MÚSICA, INVERSIONES EN ESCUELA DE MÚSICA -AULA DE PERCUSIÓN.

IMPORTE: 15.000,00 EUROS.

En cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 24 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el siguiente informe sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de febrero de 2020 mediante Resolución de la Alcaldía nº 041/2020 se aprobó la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 en la cual se establece el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales respecto del cual debe considerarse su carácter de recurso financiador de modificaciones de crédito al presupuesto municipal en vigor, con el siguiente resultado:

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES AÑO 2019	IMPORTES AÑO 2018
---------------	-------------	-------------------	-------------------



	1. (+) FONDOS LIQUIDOS		4.946.118,16		3.188.962,30
	2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		2.586.052,45		8.647.244,03
	- (+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE				
	- (+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS		1.329.536,88		3.221.250,:
57, 556	- (+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS				
430					
431	3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		-105.508,79		-512.114,
257,258,270,275,440, 442,449,456,470,471, 472,537,538,550,565, 566	- (+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE				
400	- (+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS				
401	- (+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	591.741,68		2.595.316,33	
165,166,180,185,410, 414,419,453,456,475, 476,477,502,515,516, 521,550,560,561		1.801.979,22		5.828.151,64	
		192.331,55		223.776,06	
554,559	4. (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION				
555,5581,5585	- (-) COBROS REALIZADOS	276.799,77		569.491,49	
	PENDIENTES DE APLICACION	10.819,09		1.594.867,98	
	DEFINITIVA	1.041.918,02		1.056.891,09	
	- (+) PAGOS REALIZADOS				
	PENDIENTES DE APLICACION	120.732,21		527.337,56	
	DEFINITIVA	15.223,42		15.223,42	
	I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1 + 2 - 3 + 4)		6.097.124,94		8.102.841,63



2961,2962,2981,2982, 4900,4901,4902,4903, 5961,5962,5981,5982	II. SALDOS DE DUDOSO COBRO III. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA		1.074.904,18 389.082,56		4.531.124,75 412.397,10
	IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I - II - III)		4.633.138,20		3.159.319,00

Segundo.- Con fecha 26 de junio de 2020 se produjo la entrada en vigor del Presupuesto General para el ejercicio 2020 en cuyo Anexo de Inversiones se encuentra la aplicación presupuestaria: 32601. 63204 escuela de música, inversiones en escuela de música -aula de percusión, con una consignación inicial de 15.000,00 euros.

Tercero.- Con fecha 24 de agosto de 2020 se dicta Providencia de la Alcaldía por la que se inicia el expediente de modificación de crédito nº 17/2020 mediante suplemento de crédito con la financiación del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que da lugar la emisión de este informe, al ponerse de manifiesto unas necesidades de inversión para el aula de percusión de la escuela de música municipal, superiores a las inicialmente previstas y de las que eran conocidas durante el trámite de elaboración del Presupuesto

Cuarto.- Conforme a la Memoria emitida al efecto con fecha 24 de agosto de 2020 se suplementa el crédito en la siguiente aplicación presupuestaria:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Por Programa	Económica	Denominación	Importe €
32601	63204	Escuela de Música, inversiones en escuela de música-aula de percusión	15.000,00
		Total Altas en Aplicaciones.....	15.000,00



Alta en Conceptos Presupuestarios de Ingresos.

Este gasto se financia, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		IMPORTE
<i>Económica</i>	<i>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS</i>	<i>EUROS</i>
<i>870.00</i>	<i>Remanente de Tesorería para gastos generales</i>	<i>15.000,00</i>
	<i>TOTAL INGRESOS</i>	<i>15.000,00</i>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El marco normativo que se ha de tener presente para la elaboración de este informe se integra por las siguientes disposiciones legales:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Base nº 10 de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Espinar.



SEGUNDO.- CONSIDERACIONES SOBRE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PROPUESTA.

1.- Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación es insuficiente y no ampliable, con fecha 21 de agosto de 2020 se incoó expediente de modificación de créditos mediante suplemento de crédito.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

2.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con cargo al remanente líquido de Tesorería.

3.- El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2019 asciende a la cantidad de **4.633.138,20** euros, habiéndose dispuesto del mismo para la financiación de los siguientes expedientes de modificación de créditos nº 6/2020 (169.116,65), nº 10/2020 (175.000,00) y la nº 15/2020 (1.273.183,54); el remanente líquido disponible asciende a la cantidad de **3.015.838,01** euros que, en todo caso, resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.



4.- La modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

5.- La modificación de crédito producirá efectos desde la fecha de su aprobación y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento de modificación de créditos "MC".

6.- El artículo 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 de la misma Ley, exige que del expediente de modificación de créditos en sus modalidades de suplemento de créditos y de crédito extraordinario, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE.

Conforme a lo preceptuado en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y Base nº 10 de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la aprobación de esta modificación de crédito es el Pleno de la Corporación. La tramitación, régimen de reclamaciones, publicidad y recursos es la misma que la establecida para el Presupuesto y su efectividad se ajusta al régimen general.

Asimismo serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso - administrativos (artículo 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la elaboración,



aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los Capítulos 1 al 7 del Presupuesto de Ingresos de los Capítulos 1 al 7 del Presupuesto de Gastos.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto -Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las Entidades Locales *"Las entidades locales que hayan registrado superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional en 2019, podrán aplicar, con carácter excepcional, la parte del superávit no utilizado, o, de ser superior, el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2019, para financiar gastos en 2020, siempre que cumplan con el equilibrio presupuestario al cierre de ejercicio"*.

De acuerdo con la normativa referida:

1.- Estabilidad Presupuestaria: En esta entidad la liquidación del presupuesto de 2019, aprobada mediante Resolución de la Alcaldía nº 41/2020-A) de 28 de febrero, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, arrojó un saldo en términos consolidados de Estabilidad presupuestaria de **2.275.611,08** euros por existe un superávit no financiero, esto es capacidad de financiación de la Entidad, por lo que cumple el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.

2.- Remanente de Tesorería para Gastos Generales: el dato del importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2019 es de **4.633.138,20** euros por lo que cumple el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.



3.- Endeudamiento Financiero: Esta Entidad carece de endeudamiento financiero por lo que, de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato de **0%** sobre los ingresos corrientes liquidados.

De conformidad con cuanto antecede y en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto -Ley 27/2020, de 4 de agosto, el importe aplicable será el mayor entre el superávit presupuestario (calculado según los criterios de contabilidad nacional) o el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, lo que supone la posibilidad de aplicar el dato del Remanente de Tesorería resultante de las modificaciones presupuestarias ya aprobadas, esto es: **3.015.838,01 euros**.

Advertido que la modificación de crédito nº 17/2020 lo es por importe de 15.000,00 euros, lo que supone porcentualmente un 0,49% sobre aquellos recursos, esto determina su poca sustantividad a efectos de capacidad de financiación de la Entidad.

QUINTO.- SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INAPLICABILIDAD DE LA REGLA DE GASTO.

La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto -Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las Entidades Locales determina que *"debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020"*.

SEXTO.- CONCLUSIÓN.

Por lo que se emite el presente informe favorable, que consta de nueve páginas, sin perjuicio de otros criterios que, ajustados a derecho, sean más convenientes para los intereses de la Corporación.



M. I. Ayuntamiento de
El Espinar



Reserva de la Biosfera
Real de San Ildefonso de El Espinar

El Espinar, 24 de agosto de 2020.

LA INTERVENTORA,

Fdo.: María Belén Nieva González.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE CON CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:9128D3B6-C04D-47C1-86E5-DF7E91B7A334-379207